



Expediente: PAOT-2021-AO-31-SOT-20

RESOLUCIÓN ADMINISTRATIVA

Ciudad de México, a 29 OCT 2021

La Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, con fundamento en los artículos 5 fracciones I y XII, 6 fracción IV, 15 Bis 4 fracciones I y X, 21, 23 Bis, 27 fracción III, 30 Bis 2 de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 4, 51 fracciones II y XXII y 96 primer párrafo de su Reglamento; habiendo analizado los elementos contenidos en el expediente número PAOT-2021-AO-31-SOT-20, relacionado con la investigación presentada ante este Organismo descentralizado, emite la presente Resolución considerando los siguientes:

ANTECEDENTES

Con fecha 12 de mayo de 2021, la Titular de esta Procuraduría determinó que corresponde a la Subprocuraduría de Ordenamiento Territorial realizar las acciones, diligencias y trámites correspondientes a la investigación de oficio, por presuntos incumplimientos en las disposiciones jurídicas en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior, por la instalación de un anuncio en el inmueble ubicado en calle Mazatlán número 51, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc.

Para la atención de la investigación de oficio, se realizaron reconocimientos de hechos y solicitudes de información a las autoridades competentes, en términos de los artículos 5 fracción VI, 15 Bis 4, 25 fracciones I, III, VIII y 25 Bis de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, así como 85 de su Reglamento, y de conformidad con los Acuerdos publicados en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México en fechas 20 de marzo, 17 y 27 de abril, 18 y 29 de mayo, 01, 19 y 30 de junio, 13 de julio, 07 de agosto, 29 de septiembre y 04 de diciembre de 2020, respectivamente, así como 15 y 29 de enero, 12, 19 y 26 de febrero, 31 de marzo, 30 de abril, 28 de mayo, 25 de junio, 23 de julio y 27 de agosto de 2021, se suspendieron los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos y trámites que se desarrollan ante las Dependencias, Órganos Desconcentrados, Alcaldías y Entidades de la Administración Pública de la Ciudad de México, derivado de la Emergencia Sanitaria por causa de Fuerza Mayor para controlar, mitigar y evitar la propagación del Covid-19, así como el Décimo Cuarto Acuerdo por el que se reanudan los términos y plazos inherentes a los procedimientos administrativos, trámites y servicios de la administración pública y alcaldías de la Ciudad de México, publicado en la Gaceta Oficial de la Ciudad de México, el 10 de septiembre de 2021.



Expediente: PAOT-2021-AO-31-SOT-20

ANÁLISIS Y VALORACIÓN DE LAS PRUEBAS Y DISPOSICIONES JURÍDICAS APLICABLES

En el presente expediente se analizó la normatividad aplicable en materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior, como es: la Ley de Desarrollo Urbano y su Reglamento, y la Ley de Publicidad Exterior, todos de la Ciudad de México, así como el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente para Cuauhtémoc.

En este sentido, de los hechos denunciados, las pruebas recabadas y la normatividad aplicable, se tiene lo siguiente:

1. En materia de desarrollo urbano (conservación patrimonial) y publicidad exterior.

De la consulta realizada al Sistema de Información Geográfica de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México (SIG-SEDUVI CDMX) y de conformidad con el Programa Delegacional de Desarrollo Urbano vigente en Cuauhtémoc, el predio investigado se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, por lo que cualquier intervención requiere contar con dictamen técnico por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México; además, es colindante a un inmueble afecto al patrimonio cultural urbano de valor artístico, por lo que requiere contar con visto bueno por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura.

Adicionalmente, el artículo 70 fracción VII del Reglamento de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, establece que se deberá tramitar ante la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, el **Dictamen Técnico u Opinión Técnica** para la instalación, modificación, colocación o retiro de anuncios y/o publicidad exterior **en inmuebles afectos al patrimonio cultural urbano y/o en Áreas de Conservación Patrimonial**.

Asimismo, el artículo 74 de la Ley de Desarrollo Urbano de la Ciudad de México, dispone que la fijación, modificación y eliminación de publicidad exterior y anuncios visibles desde la vía pública, requieren de licencia o autorización temporal de la autoridad competente, o bien de la presentación de aviso, según corresponda, de conformidad con las disposiciones aplicables, las cuales determinarán los requisitos y procedimientos para su otorgamiento y los supuestos de revocabilidad.

Por otra parte, el artículo 13 fracción VI de la Ley de Publicidad Exterior de la Ciudad de México, establece que en el territorio de la Ciudad de México, **quedan prohibidos los anuncios de propaganda comercial e institucional integrados en lonas, mantas, telones, lienzos y, en general, cualquier otro material similar, sujetos, adheridos o colgados en los inmuebles públicos o privados, sea en sus fachadas, colindancias, azoteas o en cualquier otro remate o parte de la edificación**; mientras que el artículo 14 de la misma Ley dispone que en las áreas de



Expediente: PAOT-2021-AO-31-SOT-20

conservación patrimonial solo se podrán instalar anuncios denominativos; anuncios de propaganda en tapiales, bombas de agua y mobiliario urbano ubicados en vías primarias; y anuncios de información cívica, cultural o de patrocinio en mobiliario urbano ubicado en vías secundarias. -----

Durante los reconocimientos de hechos realizados en fechas 27 de mayo y 15 de julio de 2021, en el predio investigado se observó un inmueble preexistente de 2 niveles, sin constatar propaganda ni anuncios publicitarios instalados en la fachada. -----

Adicionalmente, se solicitó a la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si emitió dictamen técnico para la instalación de un anuncio en el inmueble objeto de investigación. En respuesta, la Dirección General de Ordenamiento Urbano de esa Secretaría informó que no localizó dictamen técnico para la instalación de anuncios en el inmueble de interés. -----

Asimismo, se solicitó a la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México, informar si para el inmueble investigado cuenta con antecedente de dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior; así como antecedente de expedición de Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior. En respuesta, la Dirección General en comento informó que no cuenta con antecedente alguno para el inmueble de interés. -----

Por otro lado, se solicitó al Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura, informar si emitió autorización y/o visto bueno para la instalación de un anuncio en el inmueble investigado. En respuesta, la Subdirección de Proyectos y Obras adscrita al citado Instituto, informó que el inmueble ubicado en calle Mazatlán número 51, colonia Condesa, alcaldía Cuauhtémoc, **está incluido en la Relación del INBAL de Inmuebles con Valor Artístico**, y que no cuenta con antecedentes recientes de solicitudes para intervenciones físicas o instalación de anuncios, ni de emisión de visto bueno, opinión técnica o aviso alguno. -----

Cabe mencionar que, para la realización de las diligencias y actuaciones referidas en los párrafos que anteceden, esta Subprocuraduría emitió los Acuerdos de Habilitación de Días y Horas para Atención de Denuncias e Investigaciones de Oficio y Acciones de Vigilancia folios AHH-192 y AHH-337, de fechas 27 de mayo y 01 de julio de 2021, respectivamente. -----

Posteriormente, en un reconocimiento de hechos realizado por personal adscrito a esta unidad administrativa en fecha 27 de octubre de 2021, no se constataron anuncios publicitarios instalados en el inmueble objeto de investigación. -----

En conclusión, el anuncio publicitario adosado a la fachada del inmueble ubicado en calle Mazatlán número 51, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, fue retirado; toda vez que durante los reconocimientos de hechos



Expediente: PAOT-2021-AO-31-SOT-20

realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató la instalación de anuncios publicitarios en el inmueble investigado. -----

Cabe señalar que el estudio de los hechos denunciados y la valoración de las pruebas que existen en el expediente en el que se actúa, se realiza de conformidad con los artículos 21 segundo párrafo y 30 BIS de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México, 85 fracción X y 89 del Reglamento de la Ley Orgánica citada, y 327 fracción II y 403 del Código de Procedimientos Civiles para la Ciudad de México, de aplicación supletoria. -----

RESULTADO DE LA INVESTIGACIÓN

1. El predio ubicado en calle Mazatlán número 51, colonia Condesa, Alcaldía Cuauhtémoc, se encuentra dentro de **Área de Conservación Patrimonial**, siendo aplicable la Norma de Ordenación número 4 en Áreas de Actuación, y **está incluido en la Relación de Inmuebles con valor artístico** del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura. -----
2. El inmueble no cuenta con visto bueno ni opinión técnica por parte del Instituto Nacional de Bellas Artes y Literatura; ni con dictamen técnico en materia de conservación patrimonial, por parte de la Dirección de Patrimonio Cultural Urbano y Espacio Público de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -----

Adicionalmente, no cuenta con dictamen técnico para instalar, modificar o retirar anuncios de publicidad exterior ni con Licencia y/o Autorización para la instalación de publicidad exterior, por parte de la Dirección General de Ordenamiento Urbano de la Secretaría de Desarrollo Urbano y Vivienda de la Ciudad de México. -

3. Derivado de los reconocimientos de hechos realizados por personal adscrito a esta unidad administrativa, no se constató la instalación de anuncios publicitarios en el inmueble investigado. -----

La presente resolución, únicamente se circumscribe al análisis de los hechos admitidos para su investigación y al estudio de los documentos que integran el expediente en el que se actúa, por lo que el resultado de la misma se emite en su contexto, independientemente de los procedimientos que substancien otras autoridades en el ámbito de sus respectivas competencias. -----

En virtud de lo expuesto, de conformidad con los artículos citados en el primer párrafo de este instrumento es de resolverse y se: -----



GOBIERNO DE LA
CIUDAD DE MÉXICO

PROCURADURÍA AMBIENTAL Y DEL ORDENAMIENTO
TERRITORIAL DE LA CIUDAD DE MÉXICO
SUBPROCURADURÍA DE ORDENAMIENTO TERRITORIAL

Expediente: PAOT-2021-AO-31-SOT-20

----- RESUELVE -----

PRIMERO.- Téngase por concluido el expediente en el que se actúa, de conformidad con lo previsto en el artículo 27 fracción III de la Ley Orgánica de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -

SEGUNDO.- Remítase el expediente en el que se actúa a la Subprocuraduría de Asuntos Jurídicos para su archivo y resguardo. -----

Así lo proveyó y firma la Licenciada Leticia Quiñones Valadez, Subprocuradora de Ordenamiento Territorial de la Procuraduría Ambiental y del Ordenamiento Territorial de la Ciudad de México. -----

JANC/ACH/MAZA

